



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Reinaldo Pared Pérez
Senador D.N.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de junio del 2011

SENADO DE LA R.D.
000485
2011 JUN 13 P 3:05
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA

Señores
**Comisión Coordinadora del
Senado de la República,**
Presente.

Honorable Señores:

Cortésmente les remito la iniciativa de ley detallada a continuación, a los fines de que sea presentada al Pleno Senatorial para el trámite legislativo correspondiente, a la firma de quien suscribe.

A saber:

- Anteproyecto de Ley que Facilita el Acceso a la Justicia de las Mujeres y la Familia Víctimas de Violencia o en Conflicto y Eficientiza la Orden de Protección”.

Agradeciendo anticipadamente sus atenciones a la presente, le saluda.

Atentamente,


Reinaldo Pared Pérez,
Senador por el Distrito Nacional.

RPP/cp.



ANTEPROYECTO LEY QUE FACILITA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA VICTIMAS DE VIOLENCIA O EN CONFLICTO Y EFICIENTIZA LA ORDEN DE PROTECCION.

Considerando: La alta tasa de feminicidios, maltratos y violaciones a los derechos de las mujeres en nuestro país impactan y ocasionan graves repercusiones en el ámbito familiar y de la sociedad, demandan la adopción de políticas y acciones del Estado en procura de lograr cambios que provean garantías de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia.

Considerando: La Constitución de la República al condenar la violencia intrafamiliar y de género, obliga al Estado a garantizar mediante la adopción de leyes y medidas necesarias la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de sus mecanismo, entre los cuales está el de facilitar a toda persona acceder a una justicia oportuna y gratuita.

Considerando: Nuestro país es signatario de la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer", denominada "Convención Belem Do Parra", mediante la cual nos obligamos como Estado a incluir en nuestra legislación "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" y "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos".

Considerando: La necesidad de implementar los principios de solución al conflicto, accesibilidad a la justicia y celeridad de los procesos surgidos al momento de ocurrir un hecho punible, a partir del derecho que tiene toda persona a que se le garantice de manera simplificada el acceso y desarrollo efectivo y personal de los servicios de administración de justicia.

Considerando: El Poder Judicial valora la importancia de garantizar y posibilitar el derecho fundamental de las personas de acceder a la justicia "con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial (Resolución Suprema Corte de Justicia No. 1029-2007, que reglamenta los Procedimientos de Resolución Alterna de Conflictos Penales establecidos en la Ley No. 76-02, que crea el Código Procesal Penal).

Considerando: Los logros alcanzado con la adopción de la ley No. 24-97, que define y sanciona la violencia intrafamiliar y contra la mujer, además de establecer la Orden de Protección a favor de las víctimas de ambas violencias, requieren de la actualización de sus disposiciones, que procure a través de procedimientos judiciales sencillos y tribunales cercanos a la población su acceso oportuno y eficaz.

Considerando: La actual estructura judicial dominicana, a partir de la división territorial y por instancias de los tribunales, con competencias atribuidas según la gravedad del hecho punible, dificulta a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia para obtener una Orden de Protección, atribuida exclusivamente a los 35 juzgados de la instrucción que operan en el país en los municipios cabeceras de cada provincia.

Considerando: Un estudio realizado por la Dirección de Políticas Públicas de la Suprema Corte de Justicia reveló que de los 164 juzgados de paz ordinarios que operan a nivel nacional, 103 conocieron menos de 10 casos al mes, demostrando la disminuida carga de trabajo de estos tribunales esparcidos en todo el territorio de la República y a los cuales las mujeres y familia en conflicto pudiesen tener un inmediato acceso en caso de que le sea atribuida la competencia de sus casos.

Considerando: Que, al atribuir competencia a los juzgados de paz ordinarios para conocer de los hechos punibles resultantes de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar además de facilitar el acceso a la justicia por la cercanía de dichos tribunales a las víctimas y personas en conflicto, éstas se beneficiarán de un procedimiento sencillo y rápido al atribuir a dichos tribunales en estos casos el previsto para el juzgamiento de las contravenciones.

Considerando: La necesaria y valiosa participación de profesionales de otras disciplinas que auxilien y asistan al ministerio público en la atención de las mujeres víctimas de violencia, como el Trabajador Social y el Terapeuta Familiar, cuyos propósitos devendrán en la orientación y educación de las personas en conflicto para lograr su solución pacífica y a la vez modifiquen los patrones negativos de sus conductas.

Considerando: Ante la ausencia de acciones y políticas públicas sostenidas que procuren el restablecimiento emocional, psicológico y físico de las mujeres y la familia víctimas de violencia se crea un fondo de asistencia especializada, a partir de las multas que se les impongan a las y los imputados.

Considerando: El principio fundamental que establece que los tribunales procurarán la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía social, reconociendo al proceso penal el carácter de medida extrema de la política criminal.

El Congreso Nacional, en nombre de la República, ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Adicionar al artículo 75 del Código Procesal Penal el acápite 6), con el siguiente texto:

"6) Del juicio por infracciones relativas a la violencia contra la mujer e intrafamiliar, cuya pena privativa de libertad sea hasta cinco (5) años, de las solicitudes de medidas de coerción y Orden de Protección solicitadas por la víctima, su representante, familiares y terceros afectados."

Artículo 2. Adicionar al artículo 354 del Código Procesal Penal un último párrafo, con el siguiente texto:

"El mismo procedimiento se aplicará por el juez en los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, pudiendo un abogado o delegado designado por el Ministerio de la Mujer presentar la acusación, sin que sea obligatorio la presencia de la víctima."

Artículo 3. Modificar el segundo párrafo del artículo 356 del Código Procesal Penal, para que en lo adelante diga:

"El juicio se realiza en una sola audiencia, aplicando las reglas del procedimiento común, adaptadas a la brevedad y sencillez. La conciliación, la suspensión condicional del procedimiento y el juicio penal abreviado proceden en todo momento."

Artículo 4. Modificar el artículo 358 del Código Procesal Penal, para que en lo adelante diga:

"**Art. 358. Medidas de coerción.** En los casos de contravenciones no se aplicaran medidas de coerción, salvo el arresto, el cual no puede exceder en ningún caso las doce horas. En los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar el juez podrá imponer las medidas de coerción y la Orden de Protección a favor de la víctima, su representante, familiares y terceros afectados, previstas en el artículo 226 de este código."

Artículo 5. Adicionar al artículo 226 del Código Procesal Penal los Párrafos 1, 2 y 3, con los siguientes textos:

"Párrafo 1. En los casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, la jueza o el juez a solicitud de la víctima, el ministerio público o su representante dictará Orden de Protección a favor de las víctimas, incluyendo a sus familiares o terceros afectados, obligando a la o el imputado al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Prohibición de molestar, intimidar o amenazar por cualquier medio o persona;
- b) Incautación provisional del arma de fuego y la suspensión de las licencias de porte y tenencia de la misma;
- c) Desocupación del imputado de la residencia que habita con la víctima;
- d) Prohibición de acceso a la residencia y el lugar de trabajo, así como sus entornos;
- e) Prohibición de acercamiento a los lugares frecuentados por la víctima, familiares y terceros afectados de la violencia;
- f) Regulación de las visitas del imputado a los hijos comunes, otorgando provisionalmente la guarda y su custodia a la madre víctima de violencia y en su defecto a un familiar o una institución legalmente establecida;
- g) Orden de internamiento de la víctima en lugares de acogida o refugio a cargo de organismos públicos o privados;
- h) Orden de pagar servicios, atención a la salud y de orientación a la víctima y su familia, con el propósito de restablecer los daños emocionales y físicos por ellos sufridos;
- i) Orden de presentar informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes de la empresa, negocio, comercio o actividad lucrativa común;

- j) Prohibición de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes comunes o propios de la víctima;
- k) Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados;
- l) Orden de medidas conservatorias respecto de la posesión de los bienes comunes y del ajuar de la casa donde se aloja la familia; y
- m) Orden de indemnizar a la víctima de la violencia, sin perjuicio de las acciones civiles que fueren de lugar, por los gastos legales, tratamiento médico, consejos siquiátricos y orientación profesional, alojamiento y otros gastos similares.

La jueza o el juez al dictar la Orden de Protección explicará a la o el imputado su alcance y consecuencias, disponiendo además que el ministerio público supervise su cumplimiento y presente informes periódicamente, autorizándole en caso de su incumplimiento el arresto de la o el imputado y su presentación ante el tribunal para disponer otra medida."

"Párrafo 2. La jueza o el juez podrán disponer que la o el imputado asista obligatoriamente a programas reeducativos, terapéuticos y de orientación familiar en una institución pública o privada, debiendo éstas informarle del cumplimiento de esta disposición y sus resultados."

"Párrafo 3. La víctima, su representante o el ministerio público podrán requerir al juez, sin necesidad de presentar querrela y antes del juicio, la imposición a la o el imputado de la Orden de Protección. El o la juez inmediatamente convocará al imputado por cualquier medio a una audiencia a puertas cerradas, a celebrarse el mismo día de la solicitud, advirtiéndole al imputado que en caso de no comparecer dictará Orden de Protección a favor de la víctima y cualquier otra medida que considere necesaria."

Artículo 6. Adicionar al artículo 231 del Código Procesal Penal un Párrafo con el siguiente texto:

"Párrafo. El o la juez dispondrá al dictar la Orden de Protección su registro y anotación como Ficha Temporal de Investigación

Delictiva a cargo de la Procuraduría General de la República, su publicación en un mural destinado a estos fines en el local del tribunal y su notificación a la policía nacional y a las entidades o personas que consideren conveniente con el fin de garantizar el cumplimiento de la Orden de Protección.”

Artículo 7. Adicionar un Párrafo al artículo 62 de la Ley No. 78-03, que aprueba el Estatuto del Ministerio Público, con el siguiente texto:

“Párrafo. En los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar los Fiscalizadores ante los Juzgados de Paz ordinarios estarán asistidos de un Trabajador Social y un Terapeuta Familiar, cuyos informes serán considerados dictámenes periciales”.

Artículo 8. Se modifica el segundo párrafo del artículo 309-2 y el primer párrafo del artículo 309-3 del Código Penal, disponiendo que en lo adelante digan así:

“Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de hasta dos años de prisión y multa de mil a cien mil pesos destinado a la creación del “Fondo de Asistencia a las Mujeres y la Familia víctimas de violencia”, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y las organizaciones no gubernamentales que tratan la violencia contra la mujer.”

“Art. 309-3.- Se castigarán con la pena de dos a cinco años de prisión a los que sean culpables de violencia contra la mujer e intrafamiliar, cuando concurren uno o varios de los hechos siguientes:”

Artículo 9. Se modifica el segundo párrafo del artículo 40 del Código Procesal Penal, disponiendo que en lo adelante diga así:

“El juez puede disponer la suspensión condicional del procedimiento cuando el imputado ha declarado su conformidad con la suspensión, ha admitido los hechos que se le atribuyen, ha reparado los daños causados en ocasión de la infracción, firmado un acuerdo con la víctima o prestado garantía suficiente para cumplir con esa obligación y ha pagado la multa mínima prevista por la comisión del hecho que se le imputa.”

Artículo 10. Adicionar el acápite 9) al artículo 41 del Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"9) Asistir y participar en las orientaciones educativas y psicológicas que le imponga el ministerio público, con el propósito de cambiar su conducta y comportamiento y le enseñe a solucionar los conflictos sin cometer violencia. Esta regla es obligatoria en caso de violencia contra la mujer e intrafamiliar, pudiendo adema.; el juez mantener o imponer Orden de Protección a favor de la víctima, familiares o relacionados."

Artículo 11. La presente ley entrara en vigencia tres (3) meses después de su promulgación, con el propósito de que el Poder Judicial y el Ministerio Publico capaciten a jueces y fiscales y adopten los procedimientos correspondientes, y el Ministerio de la Mujer contrate a los Trabajadores Sociales y Terapistas Familiares que asistirán a los fiscalizadores ante los juzgados de paz ordinarios e inicie u la campana de orientación y difusión sobre el alcance y contenido de esta ley.

Dado en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los

Reinaldo Pared Pérez
Senador por el Distrito Nacional.